

**ACUERDO 80/2022, de 27 de julio, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa de la sociedad Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, para la transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local, de las demarcaciones de Barcelona (canal 48, programa 2, referencia TL10B), Sabadell (canal 39, programa 1, referencia TL07B) y Granollers (canal 40, programa 3, referencia TL02B), a favor de la sociedad Canal 4 Catalunya, SL (expediente 7/A/2022)

Hechos

1.º En fecha 8 de junio de 2022, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), un escrito suscrito por el Sr. Nicola Pedrazzoli, en representación de la sociedad Publicitat i Comunicació del Vallès, SL (PIC), y por el Sr. Jaime Gelabert Llambias, en representación de la sociedad Canal 4 Catalunya, SL (C4CAT), por el que solicitan autorización previa para la transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local, de las demarcaciones de Barcelona (canal 48, programa 2, referencia TL10B), Sabadell (canal 39, programa 1, referencia TL07B) y Granollers (canal 40, programa 3, referencia TL02B).

En fechas 9 de junio y 26 de julio de 2022, tuvo entrada la documentación necesaria para el análisis de dicha solicitud.

2.º PIC es actualmente titular, entre otras, de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local de las siguientes demarcaciones:

- Barcelona (canal 48, programa 2, referencia TL10B), con nombre comercial: Teve.cat
- Sabadell (canal 39, programa 1, referencia TL07B), con nombre comercial: Teve.cat
- Granollers (canal 40, programa 3, referencia TL02B), con nombre comercial: Teve.cat

En cuanto a los programas de Barcelona y Sabadell, su titularidad resulta del Acuerdo 154/2012, de 17 de octubre, del Pleno del CAC, que autorizó una operación de fusión por absorción de las sociedades Smile Advertising, SL, Vallès Serveis de Televisió, SL, Mediacat'06, SLU, Canal Català, SLU, Televisió de Lloret, SLU, Tarraco Visió, SLU, y Produccions de la Llum, SL, como sociedades absorbidas, por parte de Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, como sociedad absorbente.

El programa de Granollers lo adquirió a través del Acuerdo 101/2015, de 15 de julio, del Pleno del CAC, que autorizaba la transmisión de dicha licencia, por parte de la UTE Promocions Audiovisuals 3 y Acció, SL-Vallès Serveis de Televisió, SL, a favor de PIC.

Inicialmente, antes de dicha fusión y transmisión, estos programas de TDT local objeto de la solicitud se adjudicaron como concesión, mediante Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 18 de julio de 2006 y, en fecha 15 de octubre de 2006, se firmaron los correspondientes contratos concesionales. Concretamente, se adjudicaron:

- A la sociedad **Smile Advertising, SL**, el programa de la demarcación de Barcelona.

- A la sociedad **Vallès Serveis de Televisió, SL**, el programa de la demarcación de Sabadell.
- A la **UTE Promocions Audiovisuals 3 y Acció, SL, y Vallès Serveis de Televisió, SL**, el programa de la demarcación de Granollers.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, se transformaron las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

El propio acuerdo determina que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el solicitante en el correspondiente concurso público. También se estableció un nuevo periodo de vigencia de quince años a partir de la fecha del acuerdo de transformación, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

3.º El Sr. Nicola Pedrazzoli, representante de la parte transmitente (PIC), actúa en calidad de representante persona física del administrador único que es la sociedad Inversió Publicitària Catalana, SL, según lo previsto en el artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual está regulada en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica.

Hay que tener presente que el 9 de julio de 2022 entró en vigor la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (publicada en el BOE núm. 163, de 8 de julio de 2022), que deroga la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual. Sin embargo, en la tramitación de este negocio jurídico es aplicable la ley anterior, dado que este expediente administrativo se inicia el 8 de junio de 2022.

En el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, continúa siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no está prevista la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal, en concreto, el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, previa autorización de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos, identificados en el mismo precepto.

A los efectos de lo establecido en el artículo 29 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver los negocios jurídicos relativos a las

licencias de comunicación audiovisual, es decir, respecto a las transmisiones y arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

El objeto de este negocio jurídico es la transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre, de ámbito local, de las demarcaciones de Barcelona (canal 48, programa 2, referencia TL10B), Sabadell (canal 39, programa 1, referencia TL07B) y Granollers (canal 40, programa 3, referencia TL02B).

Las partes interesadas, el Sr. Nicola Pedrazzoli, en representación de PIC, como parte transmitente, y el Sr. Jaime Gelabert Llambias, en representación de C4CAT, como parte adquirente, han firmado, en fecha 16 de mayo de 2022, un **acuerdo privado de transmisión** de la titularidad de dichas licencias al amparo de lo previsto en el artículo 29 de la LGCA.

Del contrato privado, que se ha aportado con la documentación, que regula los aspectos básicos de la transmisión, la subrogación del adquirente en obligaciones del transmitente y los derechos y obligaciones entre las partes, cabe destacar su cláusula tercera, que es una cláusula suspensiva, relativa a la autorización del CAC, en la que se establece lo siguiente: "Para la compraventa de las licencias de servicios de comunicación televisiva local referidas en el apartado I del manifiesto del presente contrato, se necesita la autorización por parte del CAC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la LGCA. Este contrato, por lo tanto, adquirirá validez en el momento que se obtenga la correspondiente autorización."

Por otra parte, el representante legal de la sociedad adquirente reitera el compromiso, ya efectuado, de cumplir con los compromisos de programación asumidos por el titular de las licencias que adquiere, reflejado en la parrilla tipo de la programación que se emitirá y que aporta con el resto de documentación.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: Canal 4 Catalunya, SL (C4CAT)

Constitución: la sociedad mercantil Canal 4 Catalunya, SL, fue constituida en fecha 3 de mayo de 2022, mediante escritura otorgada en Palma de Mallorca ante el notario Sr. Armando Mazaira Pereira, con núm. de protocolo 1.556. Consta inscrita en el Registro Mercantil y tiene el CIF B-10628212.

Domicilio social: la sociedad tiene su domicilio en 08036 Barcelona, calle Villarroel, 189, 3º 1ª.

Objeto social: la sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- a) "La promoción, creación, gestión y explotación de empresas dedicadas al sector de la comunicación, en cualquier ámbito territorial y, en especial, de empresas dedicadas al sector audiovisual. Se incluyen, entre otras, las empresas emisoras y productoras de televisión, codificada o no, mediante ondas electromagnéticas, con cable o no, por tierra o por satélite, y en cualquier frecuencia o modo conocido o para conocer; las operadoras de televisión; y empresas de radiodifusión en cualquier frecuencia o banda.
- b) La producción, comercialización y venta de vídeos profesionales. La distribución cinematográfica, así como la producción y organización de festivales de cine.

- c) La prestación, difusión, directa o indirecta, del servicio de radiodifusión sonora y televisiva y, en especial, la televisión local por ondas terrestres.
- d) El desarrollo, producción, comercialización y distribución de productos y servicios electrónicos, audiovisuales e interactivos para la televisión, radio e internet, así como cualquier otro tipo de redes de comunicación electrónica.
[...].”

El CNAE de la actividad principal es el 6020. Actividades de programación y emisión de televisión.

Capital social: el capital social de la compañía es de 3.000 €, totalmente desembolsado, dividido en 3.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambas incluidas, de valor nominal 1 € cada una, asignadas a los socios fundadores de la siguiente forma:

- 50% **Canal 4 Televisión de Baleares, SLU**, titular de 1.500 participaciones sociales, núm. del 1 al 1.500, ambas incluidas.
- 50% **Sr. [...]**, titular de 1.500 participaciones sociales, núm. del 1.501 al 3.000, ambas incluidas.

Por su parte, la estructura accionarial de la sociedad Canal 4 Televisión de Baleares, SLU, pertenece, íntegramente (100%), a la sociedad **Broate Balear, SL**.

Finalmente, la sociedad Broate Balear, SL, pertenece a los siguientes socios:

- 51% Sr. [...]
- 30% Sra. [...]
- 19% Sra. [...]

Por otra parte, la sociedad Broate Balear, SL, es titular del 100% del capital de la compañía Canal 4 TV de Baleares, SLU, titular de diversas licencias de radio y televisión en las Illes Balears.

Órgano de administración: es su administrador único el Sr. Jaime Gelabert Llambias, nombrado por plazo indefinido en la misma escritura fundacional y con todas las facultades legales y estatutarias que corresponden al cargo.

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGCA.

En el artículo 29 de la LGCA se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, las licencias que quieren transmitirse fueron adjudicadas a las sociedades Smile Advertising, SL, Vallès Serveis de Televisió, SL, y a la UTE Promocions Audiovisuals 3 y Acció, SL-Vallès Serveis de Televisió, SL, mediante Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 18 de julio de 2006; por lo tanto, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que resulta exigible para formalizar la operación.

En cuanto al resto de condiciones requeridas, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada se destaca lo siguiente:

- **Declaración responsable sobre la subrogación en las obligaciones**, de fecha 9 de junio de 2022, suscrita por el Sr. Jaime Gelabert Llambias, en representación de Canal 4 Catalunya, SL, que declara lo siguiente:

“Que Canal 4 Catalunya, SL, se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, como a prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de las licencias objeto del negocio jurídico y se obliga a cumplir las ofertas por las que se obtuvieron las adjudicaciones de los títulos.

Este compromiso de subrogación afecta a todas las licencias adquiridas, que son:

- . Barcelona (programa 2 TL10B)
- . Sabadell (programa 1 TL07B)
- . Granollers (programa 3 TL02B)”

Analizada la documentación aportada, se constata que la sociedad adquirente cumple las condiciones exigidas en el artículo 29 de la LGCA para formalizar el negocio jurídico de transmisión de licencias.

Quinto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico objeto del presente acuerdo, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 36 de la LGCA (“instrumentos de garantía del pluralismo” y “pluralismo en el mercado audiovisual televisivo”).

A efectos de este cómputo, cabe conocer, en el ámbito territorial de Cataluña, las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas la sociedad adquirente, Canal 4 Catalunya, SL, y sus socios, así como las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participen o que sean partícipes en su capital.

De conformidad con las declaraciones de los interesados, “C4CAT no es titular ni participa en ninguna sociedad que sea titular de ningún título habilitante ni de radio ni de televisión, ni analógico ni digital. Que no hay acuerdos para emitir la programación prevista en licencias de terceros.”

A tales efectos, de acuerdo con la información disponible, ni la sociedad adquirente ni sus socios son titulares ni participan en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual que sean titulares de licencias de comunicación audiovisual de TDT local en Cataluña.

Por lo tanto, la transmisión de las licencias de TDT local de Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, a favor de Canal 4 Catalunya, SL, no afecta, en ningún caso, al pluralismo de las demarcaciones de Barcelona, Sabadell y Granollers. En consecuencia, puede concluirse la viabilidad de su autorización.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por Publicitat i Comunicació del Vallès, SL

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, por el que se transformaron las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En consecuencia, los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta, en este caso, por Smile Advertising, SL, Vallès Serveis de Televisió, SL, y la UTE Promocions Audiovisuals 3 y Acció, SL-Vallès Serveis de Televisió, SL, son de obligado cumplimiento.

Posteriormente, mediante el Acuerdo 154/2012, de 17 de octubre, del Pleno del CAC, la sociedad Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, se subrogó en los compromisos adquiridos inicialmente por Smile Advertising, SL, y por Vallès Serveis de Televisió, SL, como consecuencia de la operación de fusión por absorción, mencionada anteriormente.

Y, mediante el Acuerdo 101/2015, de 15 de julio, del Pleno del CAC, la sociedad Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, se subrogó en los compromisos adquiridos inicialmente por la UTE Promocions Audiovisuals 3 y Acció, SL-Vallès Serveis de Televisió, SL, como consecuencia de un negocio jurídico de transmisión de licencia, mencionado anteriormente.

En consecuencia, la autorización del negocio jurídico se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la sociedad transmitente, en los que el adquirente se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 9 de junio de 2022.

Especialmente, cabe respetar en su integridad los parámetros técnicos asignados a las emisoras, debidamente autorizados, que se identifican en los documentos anexos identificados como núm. I, II y III.

Por otra parte, revisado el expediente administrativo de cada uno de los programas, puede concluirse que no existen compromisos que impidan la realización de este negocio jurídico entre las sociedades PIC y C4CAT.

Séptimo. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otras, la letra d al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya, “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra f del artículo 24.2-4 del texto refundido, incluida también en la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT), de ámbito local, del programa 2, canal 48, con referencia TL10B, de la demarcación de Barcelona, del programa 1, canal 39, con referencia TL07B, de la demarcación de Sabadell y del programa 3, canal 40, con referencia TL02B, de la demarcación de Granollers, por parte de la sociedad Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, a favor de la sociedad Canal 4 Catalunya, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, en los que la sociedad adquirente, Canal 4 Catalunya, SL, se subroga íntegramente.

2. Condicionar los efectos del presente acuerdo a la aportación, en el plazo máximo de 2 meses, desde el día siguiente al de su notificación, de la siguiente documentación:
 - Copia auténtica de la escritura pública en la que se formaliza la transmisión de las licencias objeto del presente acuerdo.
 - Acreditación de que la sociedad Canal 4 Catalunya, SL, está dada de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en la categoría correspondiente a la actividad de televisión o, en su caso, justificar la correspondiente exención.
3. Condicionar los efectos del presente acuerdo, en concreto, en cuanto al programa 1, canal 39, con referencia TL07B, de la demarcación de Sabadell, a que las correspondientes emisiones se efectúen de conformidad con los parámetros técnicos autorizados en el documento emitido por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que se adjunta al presente acuerdo como anexo II. Y ello sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, corresponda llevar a cabo por parte de este Consejo, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la licencia.

4. Condicionar los efectos del presente acuerdo a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
5. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad adquirente.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **“Taxa exp. 7/A/2022”**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán asimismo condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

6. Notificar el presente acuerdo a las sociedades Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, y Canal 4 Catalunya, SL.
7. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
8. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña, a los efectos oportunos.

Barcelona, 27 de julio de 2022

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Laura Pinyol Puig
Consejera secretaria